



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO
IHT



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS PARA LA PROTECCION DEL LAGO DE YOJOA (AMUPROLAGO).

NO.009-2018

Nosotros: **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Tarjeta de Identidad N°. 1101-1961- 00085 y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrado mediante Acuerdo N°. 121-2018 de fecha 22 de Marzo del año 2018, quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara “**EL INSTITUTO**”, y **ALFREDO CERROS RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0508-1974-00278, actuando en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios para la Protección del Lago de Yojoa, quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara “**AMUPROLAGO**”, ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de convenios, han convenido en celebrar, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo, conforme al artículo 20 de la Ley Constitutiva, tiene entre sus atribuciones fomentar y promover integralmente el turismo, para lo cual llevará acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar y difundir los atractivos turísticos del país y, que la Asociación de Municipios para la Protección del Lago de Yojoa (AMUPROLAGO), de acuerdo a sus estatutos y Objetivos Estratégicos encontramos el promover la conservación y protección del medio ambiente del Lago de Yojoa y el área de influencia de la mancomunidad, mediante la implementación de prácticas y medidas que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos existentes en el área de influencia de la Mancomunidad.

CONSIDERANDO: Que la cooperación entre el sector público y privado es vital para obtener resultados en los objetivos que se traza el Gobierno de la Republica para el fortalecimiento de medidas para la protección del Lago de Yojoa. Lo anterior con fundamento en la Declaratoria de Prioridad, que el actual gobierno ha concedido al sector turismo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo, conforme al artículo 19 de su Ley Constitutiva, está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas o con organizaciones de los sectores sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en la precitada Ley.



POR LO TANTO ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente Convenio es la cooperación entre ambas partes para dar en custodia y administración el inmueble propiedad del Instituto Hondureño de Turismo, para que este sea utilizado como sede de las operaciones que realiza "AMUPROLAGO", mismas que van encaminadas en la protección del Lago de Yojoa, en actividades de información y mejoramiento de la zona.

CLAUSULA SEGUNDA: APOYO DE "EL INSTITUTO": "EI INSTITUTO" como parte de su contribución dará en custodia y administración el inmueble propiedad del IHT, ubicado en el lugar denominado El Cacao, al lado oriental del Lago de Yojoa, jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa, el cual consta de un área de dos (2) Manzanas de terreno, mismo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula bajo el No.38, tomo 3521, en dicho terreno se encuentra construida una edificación la cual describimos a continuación; **1) EDIFICIO ADMINISTRATIVO:** Consta de un área de 293.66 Metros cuadrados (7.56 x 19.95), construido de ladrillo y cemento, techo de teja, encielado de viga vista, una puerta de madera entrada principal, puerta de madera de doble hoja en el área de salón múltiple, 18 ventanales de madera y vidrio fijo, piso de ladrillo color rojo, balcones en ventanas y puertas, pasillos techados y su sistema eléctrico (centro de carga de 4 breakers, tomacorrientes, interruptores de luz, roseta de un foco) y el edificio es utilizado como salón de usos múltiples, 2 oficinas de panelit para los técnicos, oficina para el Director con su propio baño el cual cuenta con sanitario, lavamanos y , área para el personal administrativo. **2) AREA DE COCINA (ACTUALMENTE OFICINAS):** La cocina consta de un área de 27.72 metros cuadrados (5.23 x 5.30) construido de ladrillo y cemento, techo de teja, encielado de viga vista, una puerta de madera, 5 ventanales de madera y vidrio fijo, piso de ladrillo color rojo, balcones en ventanas y puerta, sistema eléctrico (centro de carga de 2 breakers, tomacorriente, interruptores de luz, rosetas de un foco). **3) AREA DE BAÑOS Y BODEGA:** Cuenta con un área de 41.61 metros cuadrados (7.85 x 5.30) construido de ladrillo y cemento, techo de teja, encielado de viga vista, una (1) puerta de madera en cada baño y puerta de metal en la bodega, ventanales de madera y vidrio fijo, piso de ladrillo color rojo, paredes de baños con cerámica a 1.20 metros de altura y su sistema eléctrico (tomacorrientes, interruptores de luz, roseta de un foco). **4) BAÑO PARA CABALLEROS:** un (1) lavamanos, un (1) urinario, un (1) servicio sanitario, lámpara de pañuelo e interruptor de energía. **5) BAÑO PARA DAMAS:** dos (2) lavamanos uno en mal estado, dos (2) servicios sanitarios, lámpara de pañuelo e interruptor de energía.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "AMUPROLAGO": "AMUPROLAGO", tendrá bajo su responsabilidad; **1.-** El mantenimiento y la limpieza del local y el terreno. **2.-** Reparación, restauración, o reposición de cualquier bien material que se deteriore o dañe por el uso natural de las cosas. **3.-** Realizar el mantenimiento de cercos perimetrales. **4.-** Realizar el pago de los servicios públicos (Agua potable, energía eléctrica, y otros) debiendo presentar a el Instituto Hondureño de Turismo mensualmente las facturas o recibos debidamente cancelados. **5.-** Toda mejora que realice "AMUPROLAGO" deberá contar con la aprobación de "EI INSTITUTO", las cuales quedaran a favor de "EI INSTITUTO".



CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: Es entendido por ambas partes que el inmueble se entrega en calidad de custodia y uso del inmueble descrito en la Cláusula Segunda del presente convenio, “**EI INSTITUTO**” se reserva el derecho de uso del Inmueble, notificando este extremo por escrito y con tiempo prudencial pertinente, este derecho de uso garantiza realizar cualquier tipo de actividades que sirvan para el desarrollo turístico de la zona, u otras que se estimen convenientes y de interés para “**EI INSTITUTO**”. Por otro lado “**EI INSTITUTO**” no asumirá ningún tipo de responsabilidad legal, costos o cualquier otra circunstancia derivada de las actividades que realice “**AMUPROLAGO**”. Así mismo “**AMUPROLAGO**” libera a “**EI INSTITUTO**” del pago de cualquier honorario, salario, bonificación profesional o laboral alguna que se derive de las actividades contenidas en este convenio.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio será a partir del 21 de febrero del año 2018 al 21 de enero del 2022.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES DIVERSAS: 1. Ejecución Directa: Ambas partes ejecutan por su cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, las actividades objeto del presente convenio y cumplirán todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente en la materia. 2. Responsabilidades: Fuera de los supuestos de responsabilidad expresamente regulados en el presente convenio, la responsabilidad general de ambas partes por los daños o perjuicios ocasionados a terceros, con motivo o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de actuaciones dolosas o culposas de su personal, será la establecida en la Ley Hondureña, en los términos y con los límites en ella indicados. 3. Fuerzas Mayor: En ningún caso las partes serán responsables de los incumplimientos en el presente convenio que fueran debidos a causa de Fuerza Mayor; entendido como causas de Fuerza Mayor aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida. Se reconoce como causa de Fuerza Mayor todas aquellas circunstancias, eventos o situaciones que la Ley o la doctrina tipifican como tales.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio, podrá ser terminado por las causas siguientes; a) Por voluntad expresa de las partes. b) Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con los compromisos estipulados en el presente Convenio. En tal caso, la parte afectada, deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con diez (10) días de anticipación. c) Por fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: El presente convenio, podrá ser modificado durante su vigencia, por consentimiento mutuo de las partes. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes, notifique a la otra por escrito para su aprobación. Cualquier diferencia o conflicto en la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por conciliación entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION DE LAS PARTES: “**EI INSTITUTO**” y “**AMUPROLAGO**” manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una



de las cláusulas de este convenio y aceptan en todas y cada una de sus partes su contenido comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece (13) días del mes de abril del 2018.



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
"EI INSTITUTO"



ALFREDO CERROS RIVERA
"AMUPROLAGO"

